

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

543

**ORDEN de 13 de febrero de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la implantación con carácter experimental, en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia y en colaboración con las Federaciones deportivas aragonesas, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, (BOE 23 de enero) del Ministerio de Educación y Cultura, otorga a las enseñanzas de técnicos deportivos la consideración de enseñanzas de régimen especial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

Las peculiaridades formativas de estas enseñanzas, requiere que su régimen educativo se adapte a las características propias de las titulaciones deportivas y proporcione la flexibilidad y la especificidad necesarias para atender dichas peculiaridades.

La formación de entrenadores tiene una extensa tradición en las federaciones deportivas, que han recibido un permanente apoyo de las Administraciones públicas. Esta experiencia resulta de gran utilidad para poner en funcionamiento las nuevas enseñanzas de Técnicos Deportivos.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1913/1997, abre la posibilidad de firmar convenios de colaboración con las federaciones deportivas para promover centros dónde se impartan las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por la Orden de 14 de diciembre de 2001, (BOA 28 de diciembre) el Departamento de Educación y Ciencia, establece con carácter experimental, los currículos y las pruebas de acceso específicas correspondientes a los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior de las especialidades de los deportes de invierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la Orden de 14 de diciembre de 2001, (BOA 28 de diciembre) el Departamento de Educación y Ciencia, regula el procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros privados que impartirán las enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la Orden de 14 de diciembre de 2001, («Boletín Oficial de Aragón» 28 de diciembre) el Departamento de Educación y Ciencia, regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas conducentes a títulos oficiales deportivos.

Por la presente Orden se viene a regular la implantación en los centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, con carácter experimental, y en colaboración con las Federaciones deportivas aragonesas de las enseñanzas de técnicos deportivos, estableciendo el marco para la suscripción de los correspondientes convenios con la Federación interesada y garantizando a los alumnos que las cursen la posibilidad de completar el currículo de los títulos deportivos correspondientes.

El Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, en su artículo 1, atribuye al Departamento, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, el Departamento de Educación y Ciencia, dispone:

*Artículo 1º. Objeto y ámbito.*

1. La presente Orden regula la implantación, con carácter experimental, de las enseñanzas deportivas reguladas por el Real Decreto 1913/97 (BOE 23 de enero de 1998) en Centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia y en colaboración con las Federaciones deportivas aragonesas interesadas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, garantizando en todo caso a los alumnos la posibilidad de obtención de los títulos deportivos.

2. La presente Orden regula también, las especificidades del procedimiento administrativo de autorización, apertura y funcionamiento de los centros privados, dependientes de las federaciones deportivas aragonesas, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la impartición del bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo.

*Artículo 2º. Implantación de las enseñanzas.*

1. El Departamento de Educación y Ciencia, designará a los Centros Públicos en los que se impartirán el bloque común y el complementario.

2. Los bloques específicos de los diferentes títulos serán impartidos por los centros privados de las federaciones deportivas aragonesas que, cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente Orden, hayan obtenido la correspondiente autorización administrativa.

3. Los centros privados elaborarán conjuntamente con el centro público correspondiente la programación y el seguimiento del bloque de formación práctica.

*Artículo 3º. Condiciones para obtener la autorización.*

1. Para el procedimiento administrativo de autorización, apertura y funcionamiento de los centros privados, dependientes de las federaciones deportivas aragonesas, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la impartición del bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 2001, (BOA 28 de diciembre) del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros privados que impartirán las enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las referencias realizadas en la Orden anterior a las enseñanzas deportivas, se entenderán referidas en todo momento, exclusivamente, al bloque específico de las enseñanzas deportivas.

3. Para las especificidades del procedimiento se estará a lo fijado en el artículo 4º de la presente Orden.

*Artículo 4º. Especificidades del procedimiento*

1. Los centros privados tendrán la denominación genérica de «centro privado de enseñanza deportiva», seguida de otra específica de «centro convenido» junto con la modalidad o especialidad que imparta y estará acorde con la que figure en el Real Decreto que establezca el correspondiente título deportivo.

2. La titularidad del Centro será ostentada por la Federación deportiva aragonesa correspondiente.

3. Los Centros que deseen impartir el bloque específico de una determinada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, deberán reunir los requisitos de espacios y equipamientos docentes deportivos que se disponga en el Real Decreto que establezca el correspondiente título y sus enseñanzas mínimas, así como en la norma que apruebe el pertinente currículo

4. Los centros privados que obtengan autorización de acuerdo a las especificidades de esta Orden podrán impartir, exclusivamente, el bloque específico de las enseñanzas en las modalidades y especialidades deportivas, siempre que haya sido suscrito un convenio de colaboración con el Departamento de Educación y Ciencia, en el que se garantice que el alumnado puede completar la totalidad de las enseñanzas deportivas correspondientes. Este requisito será necesario antes del comienzo de la impartición del bloque específico.

5. Se podrán impartir el bloque específico de las enseñanzas en una sola o en varias modalidades deportivas, y dentro de ellas, en una sola, en varias o en todas las especialidades que las conforman.

6. Los centros privados que obtengan autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Orden podrán solicitar la convocatoria de pruebas de acceso específicas a las enseñanzas deportivas para las cuales estén autorizados, de acuerdo a la Orden del 14 de diciembre (BOA 28 de diciembre) del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regulan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas conducentes a títulos oficiales deportivos.

*Artículo 5º. Ordenación de determinados aspectos de la impartición de estas enseñanzas.*

1. Los centros públicos que estén autorizados para impartir las correspondientes enseñanzas deportivas se encargarán de realizar el proceso de admisión y de expedición del título de los alumnos.

2. El bloque específico de las enseñanzas que imparta el centro privado, se ajustará al currículo correspondiente a las enseñanzas deportivas que haya sido publicado y sea de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El centro privado al finalizar el bloque específico, enviará al centro público en el que estén matriculados los alumnos, la correspondiente documentación de evaluación.

4. Los alumnos que quieran cursar el bloque específico, deberán de haber superado el bloque común de la especialidad deportiva a la que corresponda éste.

5. El centro privado dónde se haya impartido el bloque específico, en coordinación con el centro público titular de las enseñanzas deportivas, programará y realizará el seguimiento del bloque de formación práctica.

6. La realización del bloque de formación práctica, no dará derecho a compensación económica alguna por los gastos originados.

7. Cuantas cuestiones sean de relevancia, se contendrán en los correspondientes convenios de colaboración con las federaciones deportivas.

*Artículo 6º. Criterios de admisión de alumnos.*

En el caso de que el número de solicitudes de admisión de alumnos sea superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

1. Mayor puntuación obtenida en la prueba de acceso específica.

2. En el caso de empate con el primer criterio, se realizará la ordenación alfabética por el primer apellido de los alumnos solicitantes, para lo cual se sorteará dos letras.

*Disposición adicional primera. Adscripción de los centros.*

Los Centros privados a los que se refiere la presente Orden, serán adscritos, a efectos administrativos, a un centro público en la correspondiente Orden de Autorización.

*Disposición adicional segunda. Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la Dirección General de Centros y Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

*Disposición adicional tercera.*

En todo lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Reales Decretos de aprobación de enseñanzas mínimas y en las Ordenes de desarrollo de los currículos, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de febrero de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**544**

**ORDEN de 22 de febrero de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Registradores de la Propiedad en Resolución de Concurso Ordinario de vacantes.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto nº 45/1999, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión de vacantes de Registradores de la Propiedad en virtud de concurso ordinario, convocado por Resolución de 24 de octubre de 2001 (BOE de 7 de noviembre), he resuelto nombrar Registrador de la Propiedad para el Registro que a continuación se señala:

Tamarite de Litera. D<sup>a</sup> Eva Leal Colino. Número 6.

Mora de Rubielos. D<sup>a</sup> Alicia María de la Rúa Navarro. Número 9.

Ateca. D<sup>a</sup> María José Caubet Suanzes. Número 11.

Albarracín. D. Manuel Montánchez Ramos. Número 24.

Belchite. D<sup>a</sup> Fátima María Azpitarte Santos. Número 38.

Castellote. D. Alberto Manuel Adán García. Número 42.

Zaragoza, 22 de febrero de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

**545**

**ORDEN de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Cultura y Turismo.**

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Asesor Técnico, publicada por Orden de 6 de noviembre de 2001 (BOA de 7 de diciembre), a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, y en virtud de la competencia establecida en los artículos 3.3. h) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, y 24.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, este Departamento resuelve:

Nombrar a don Luis Alcalá Martínez, funcionario de la Escala de Titulados Superiores Especializados del CSIC, con N.º Registro personal: 1892685202 A5405, para el puesto de Asesor Técnico en el Servicio Provincial del Departamento de Cultura y Turismo en Teruel (N.º R.P.T.: 17289).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-